

UNIVERSIDAD DE EXTREMADURA

RESOLUCION de 15 de febrero de 1993, de la Universidad de Extremadura, por la que se hace público el cese y nombramiento de vocales del Consejo Social de la Universidad de Extremadura.

«Vista la designación efectuada por la Unión General de Trabajadores de Extremadura en aplicación del artículo 3.º3 de la Ley 5/1985 de 21 de marzo del Consejo Social de Universidades (B.O.E. del 26 de marzo), y en virtud de las atribuciones que me

confiere el artículo 1.º5 de la misma, tengo a bien dictar la siguiente resolución:

1.º) Cesar a don Miguel Angel Rubio Ramos como vocal del Consejo Social de la Universidad de Extremadura, en representación de los sindicatos, agradeciéndole los servicios prestados.

2.º) Nombrar en su sustitución a don Miguel Salazar Leo.

En Badajoz, a quince de febrero de mil novecientos noventa y tres.
El Rector. César Chaparro Gómez.»

El Rector,
CESAR CHAPARRO GOMEZ

I. Disposiciones Generales

CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y COMERCIO

DECRETO 13/1993, de 9 de febrero, por el que se establece una línea de financiación para la apertura de nuevos pozos para la captación de aguas subterráneas para riego con motivo de la sequía en las zonas regables de Extremadura.

La Ley sobre Ordenación de las Producciones Agrarias en Extremadura, prevé en su artículo séptimo la posibilidad de financiar los proyectos de captación de aguas subterráneas para riego, con el fin de que pueda llevarse a cabo el cultivo de frutales u hortalizas de manera permanente, en tierras de regadío de las zonas regables de Extremadura.

Dado que en la actualidad el campo extremeño padece un acusado déficit de pluviometría que hace prever daños irreversibles en cultivos de regadío, así como serias dificultades para que el ganado pueda abrevar, se considera de urgente necesidad la puesta en marcha del siguiente Decreto, por lo que a propuesta del Consejero de Agricultura y Comercio y previa deliberación del Consejo de Gobierno de fecha 9 de febrero de 1993,

DISPONGO

Artículo 1.º.—Los titulares de explotaciones de regadío de las zonas

regables de Extremadura, a excepción de los que se relacionan en el artículo siguiente, que realicen un sondeo para la captación de agua subterránea a fin de posibilitar el riego de cultivos durante la campaña de 1993, tendrán derecho a la percepción de una subvención de un cuarenta y cinco por ciento (45%) del presupuesto aprobado por la Administración. El presupuesto auxiliable máximo por solicitante no superará el 1.000.000 de pesetas (un millón de pesetas).

Artículo 2.º.—Se exceptúan de los beneficios establecidos en el presente Decreto, los titulares de superficies que en la presente campaña vayan a dedicar su explotación al cultivo de arroz y maíz.

Artículo 3.º.—Será obligación del beneficiario de la subvención el cumplimiento de todos los preceptos que para la realización de sondeos establece la actual legislación de aguas. En particular los sondeos deberá realizarlos como mínimo a una distancia de cien metros de los cauces hidráulicos naturales superficiales.

Artículo 4.º.—La inversión objeto de ayuda, será, sin superar la autorizada por la Consejería de Agricultura y Comercio la que conste en la factura de pago con la casa especializada que realice el sondeo o casa suministradora, pudiendo incluir perforación y entubado, conducción de agua, depósito regulador y bombeo correspondiente; igualmente podrá incluirse los estudios previos y el coste del acta notarial, con un presupuesto para ambos de hasta el 10% del costo de la perforación y entubado.

Artículo 5.º.—La solicitud se dirigirá al Ilmo. Sr. Director General

de Estructuras Agrarias, debiendo presentarse en las oficinas de la Consejería, o en las de la mencionada Dirección General o en los Centros de Atención Administrativa de la Junta de Extremadura en el plazo de 30 días desde la publicación de este Decreto en el D.O.E., acompañando:

- 1.—Fotocopia compulsada del D.N.I. del solicitante.
- 2.—Certificado catastral de la parcela en que se va a realizar la mejora.
- 3.—Documento acreditativo del derecho de uso de dicha parcela si su propiedad no pertenece al solicitante.
- 4.—Autorización, en su caso, del dueño de la parcela en que se va a realizar la mejora.
- 5.—Acta notarial con fecha posterior al 1-1-93 que especifique fehacientemente que en la parcela no figura perforación alguna.
- 6.—Autorización en su caso de la Comisaría de Aguas de la Confederación Hidrográfica correspondiente.
- 7.—Justificante de estar afiliado y al corriente del pago de la Seguridad Social:
 - a) En el Régimen Especial Agrario como trabajador por cuenta propia.
 - b) En el Régimen General, como Autónomo de la rama Agraria.
 - c) Como empresa agraria.

—Justificante de tener hecho la Declaración de la Renta del último período impositivo, y de estar al corriente de los pagos fraccionados del ejercicio en curso.
- 9.—Declaración Jurada de estar al corriente de sus obligaciones de pago con la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Artículo 6.º.—Estas inversiones no podrán incluirse en ningún otro expediente de ayuda del solicitante; sin embargo, no será tenida en cuenta a efectos de la limitación del número de planes de mejora establecidos en el Real Decreto 1887/91.

Artículo 7.º.—La ejecución de la perforación, deberá estar terminada antes del 30 de junio de 1993, no admitiéndose ninguna factura de fecha posterior.

Artículo 8.º.—La Administración resolverá expresamente la petición

de ayuda en el plazo de 45 días, transcurrido el cual, de no resolverse expresamente se estimará desestimada la petición.

Concedida la ayuda, la subvención se abonará previa la inspección de la obra realizada por técnicos de la Consejería de Agricultura y Comercio y la presentación de las facturas que procedan.

Artículo 9.º.—La concesión de la ayuda y su cuantía estará supeditada a las disponibilidades presupuestarias.

DISPOSICIONES FINALES:

Primera: Se autoriza a la Consejería de Agricultura y Comercio en el ámbito de su competencia a dictar las disposiciones necesarias para el mejor desarrollo del presente Decreto.

Segunda: El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, a 9 de febrero de 1993.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
JUAN CARLOS RODRIGUEZ IBARRA

El Consejero de Agricultura y Comercio,
FRANCISCO AMARILLO DOBLADO

DECRETO 14/1993, de 9 de febrero, por el que se establecen las bases de actuación en las campañas oficiales fitosanitarias a realizar en Extremadura.

Las campañas oficiales de tratamientos fitosanitarios tienen por finalidad disminuir las poblaciones de determinados parásitos vegetales por motivos de interés social, económico y/o legal mediante una actuación en común y en un ámbito determinado.

La Ley 5/1992 de 26 de noviembre, sobre Ordenación de las Producciones Agrarias de Extremadura (D.O.E. número 99 de 22 de diciembre de 1992), en sus artículos 106 al 112, prevé que la Administración Regional podrá organizar dichas Campañas fitosanitarias o apoyar las que sean propuestas por las agrupaciones de agricultores.

Cualquiera de estas Campañas deberá cumplir lo dispuesto en el Decreto 45/1991, de 16 de abril, sobre medidas de protección del ecosistema (D.O.E. número 31, de 25 de abril de 1991).